

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 072

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY CREANDO EL
RÉGIMEN PROVINCIAL DE LICENCIA DEPORTIVA
EDUCATIVA.**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 4

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

17 MAR. 2026

MESA DE ENTRADAS

Nº 02 Hs. 14:00

FRANCESCO ALEJANDRO...

Mesa de Entrada
Secretaría Legislativa
Provincia de Tierra del Fuego



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase el Régimen Provincial de Licencia Deportiva Educativa para estudiantes deportistas federados que cursen en instituciones educativas de gestión pública o privada de la Provincia.

Artículo 2º.- La licencia deportiva tendrá por objeto:

- Reconocer la práctica deportiva federada como actividad formativa.
- Garantizar la continuidad pedagógica.
- Evitar el cómputo de inasistencias por entrenamientos oficiales, competencias y viajes deportivos.

Artículo 3º.- Podrán acceder al régimen los estudiantes que:

- Acrediten condición de deportista federado mediante certificación anual emitida por federación reconocida.
- Realicen entrenamientos regulares no inferiores a dos (2) veces por semana.
- Participen en competencias oficiales provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 4º.- La licencia deportiva comprenderá:

- Inasistencias justificadas por entrenamientos intensivos oficialmente certificados.
- Inasistencias justificadas por competencias y viajes deportivos.
- Flexibilización horaria cuando existan concentraciones o calendarios especiales.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

Artículo 5º.- Las inasistencias comprendidas en el presente régimen:

- No afectarán la regularidad del estudiante.
- No podrán ser consideradas causal de pérdida de condición de alumno regular.
- No podrán influir negativamente en la evaluación actitudinal o conceptual.

Artículo 6º.- Las instituciones educativas deberán garantizar un dispositivo de acompañamiento pedagógico que contemple:

- a) Flexibilización de tiempos escolares.
- b) Entrega anticipada o digital de materiales.
- c) Evaluaciones alternativas o reprogramadas.
- d) Uso de modalidad virtual o combinada.
- e) Tutorías académicas.

Artículo 7º.- La acreditación de espacios curriculares no será automática. El estudiante deberá cumplir con instancias evaluativas acordadas, sin que ello implique sobrecarga desproporcionada.

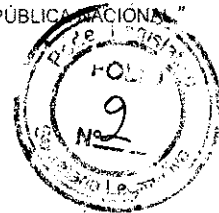
Artículo 8º.- El estudiante deportista federado podrá solicitar la eximición del cursado presencial de Educación Física en contraturno, debiendo acreditar el espacio curricular mediante instancias evaluativas formativas.

Artículo 9º.- Las instituciones deportivas deberán:

- a) Emitir certificación anual de deportista federado.
- b) Informar asistencia regular a entrenamientos.
- c) Comunicar calendario oficial de competencias.
- d) Mantener canal institucional de comunicación con la escuela.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



Artículo 10°.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Educación en coordinación con el Consejo Provincial del Deporte creado por Ley Provincial N° 590.

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días.

FEDERICO SCIURANO
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.
BLOQUE FORJA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

FUNDAMENTOS:

SEÑORA PRESIDENTE:

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad establecer un Régimen Provincial de Licencia Deportiva Educativa que permita compatibilizar la trayectoria escolar obligatoria con la práctica deportiva federada de niños, niñas, adolescentes y estudiantes universitarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La Provincia reconoce, a través de la Ley Provincial N° 590, al deporte como una herramienta esencial para la formación integral, la promoción de la salud y el fortalecimiento de valores éticos y comunitarios. Dicha norma se adhiere a la Ley Nacional del Deporte N° 20.655, que concibe al deporte como derecho social y política pública prioritaria.

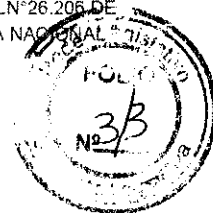
En los últimos años se ha registrado un crecimiento sostenido de la participación juvenil en el deporte federado, con presencia provincial en competencias regionales y nacionales. Según datos del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y relevamientos del ENARD, la práctica deportiva sistemática en adolescentes federados implica un promedio de entre 6 y 12 horas semanales de entrenamiento, incrementándose significativamente en periodos precompetitivos.

Este nivel de exigencia requiere un marco normativo claro que permita articular adecuadamente la doble trayectoria: educativa y deportiva.

Diversos organismos internacionales han señalado que la actividad física sistemática constituye un factor protector en la adolescencia.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda al menos 60 minutos diarios de actividad física moderada o intensa para niños y adolescentes, destacando que su cumplimiento reduce riesgos de depresión, ansiedad y trastornos asociados al estrés.

Estudios internacionales publicados han demostrado que los adolescentes que practican deporte organizado presentan:

- Menores niveles de sintomatología depresiva.
- Mejor regulación emocional.
- Mayor autoestima y percepción de autoeficacia.
- Mejor integración social.

Asimismo, investigaciones del CONICET vinculadas a actividad física y salud mental en jóvenes destacan que la práctica deportiva federada favorece el desarrollo de habilidades socioemocionales transferibles al ámbito académico, tales como disciplina, tolerancia a la frustración, organización del tiempo y trabajo colaborativo.

El estudiante deportista federado no se encuentra eximido de sus responsabilidades escolares; por el contrario, desarrolla una doble exigencia que requiere planificación, esfuerzo y compromiso.

La experiencia comparada, como la implementada en la Provincia de Mendoza mediante Resolución 711/2023, demuestra que es posible compatibilizar ambas trayectorias mediante dispositivos de acompañamiento pedagógico, sin disminuir estándares académicos ni generar inequidades.

El presente proyecto no establece privilegios ni acreditaciones automáticas. Su finalidad es ordenar institucionalmente situaciones que hoy se resuelven de manera

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

heterogénea, otorgando previsibilidad y seguridad jurídica a estudiantes, familias, docentes e instituciones deportivas.

La regulación propuesta:

- Reconoce la carga horaria real del entrenamiento sistemático.
- Protege la continuidad pedagógica ante viajes y competencias oficiales.
- Permite la eximición del cursado presencial de Educación Física en casos de sobrecarga física comprobable.
- Refuerza la articulación entre el Ministerio de Educación y el Consejo Provincial del Deporte.

Promover el deporte federado en la adolescencia no sólo impacta en el rendimiento físico, sino que constituye una política preventiva en salud mental, una estrategia de inclusión social y una inversión en capital humano provincial.

Acompañar institucionalmente estas trayectorias implica reconocer que el deporte no es una actividad recreativa aislada, sino una instancia formativa complementaria que, adecuadamente regulada, fortalece el desarrollo integral de los jóvenes fueguinos.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

FEDERICO SCIURANO
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.
BLOQUE - FORJA